

Monterrey, N.L., 16 de septiembre de 2024.

Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, efectuada el día de hoy por videoconferencia.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muy buenas tardes.

Da inicio la sesión pública de resolución de la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que ha sido convocada para esta fecha.

Secretaria General de Acuerdos, le pido por favor verificar cuórum legal y dar cuenta con el orden del día.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización, Magistrada Presidenta.

Le informo que existe cuórum para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes, además de usted, el Magistrado integrante del Pleno de esta Sala Regional, así como la Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada.

Los asuntos a analizar y resolver suman un total de 13 medios de impugnación, todos del presente año, mismo que se han identificado con la clave de expediente y nombre de la parte actora, como consta en el aviso de sesión que ha sido publicado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria General.

Señora Magistrada en Funciones, señor Magistrado, consulto si estamos de acuerdo con el Orden del Día, de ser así, les pido expresarlo como es costumbre, en votación económica.

Adelante, por favor.

Tomamos nota, Secretaria.

Iniciaríamos en esta primera parte con la cuenta de los asuntos que presenta al Pleno el señor Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, para la cual le pido al Secretario Omar Hernández Esquivel iniciar esta cuenta.

Secretario de Estudio y Cuenta Omar Hernández Esquivel: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio de revisión constitucional electoral 366 del presente año, interpuesto por el Partido Movimiento Laboralista contra la resolución del Tribunal de San Luis Potosí que declaró la nulidad de una casilla en la comunidad de Lagunitas, en el municipio de Santa Catarina, San Luis Potosí.

Derivado de los hechos violentados el día de la jornada que culminaron con la sustracción de la documentación electoral; sin embargo, confirmó la declaración de validez de la elección del referido ayuntamiento, así como la expedición de la constancia de mayoría y validez en favor de la planilla postulada por la coalición Sigamos Haciendo Historia.

En el proyecto se propone confirmar la resolución impugnada porque, en esencia, la responsable sí valoró el contexto de los hechos acontecidos, lo que la llevó a establecer conforme a la normativa aplicables que si bien se actualizó la nulidad de una casilla no actualizaba la nulidad de la votación en al menos el 20 por ciento de las casillas instaladas, por lo que no procedía la nulidad de la elección planteada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 300 y los juicios de la ciudadanía 544, 549 y 622 de este año, promovido para controvertir la resolución del Tribunal de Nuevo León, que modificó el resultado de la elección del municipio de San Nicolás en dicha entidad federativa y confirmó la validez de la elección, así como el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez de la planilla ganadora a favor del Partido Acción Nacional.

En consideración a la ponencia, previa acumulación, debe confirmarse la resolución controvertida porque contrario a lo que alega la parte actora, la responsable sí realizó un análisis correcto de las causales de

nulidad en diversas casillas, además, de que los inconformes no demostraron la vulneración a los principios constitucionales.

Es la cuenta, magistradas, Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera intervención respecto a los dos asuntos de la cuenta.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, le pido tomar la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Son mi consulta, A favor.

por favor, Secretaria.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de las propuestas. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: A favor de ambos proyectos. Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco:
Presidenta.

Le informo que los asuntos se aprobaron, por unanimidad de votos.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Muchas gracias.

En consecuencia.

En el juicio de revisión constitucional electoral 366, se resuelve:

Se confirma la sentencia controvertida.

Por otra parte, en el juicio de revisión constitucional electoral 300, así como los de la ciudadanía 544, 549 y 622, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se desecha la demanda del juicio ciudadano 549.

Segundo.- Se confirma la sentencia impugnada.

A continuación le pido, por favor, al Secretario Pedro Delgado Villalobos dar cuenta con el proyecto que presenta la ponencia a cargo de la Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Con la autorización del Pleno, se da cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de revisión constitucional 375 de este año, promovido por Morena y la Coalición Sigamos Haciendo Historia en Tamaulipas, contra la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas en los recursos de inconformidad 5 y 8, relacionados con la elección del Ayuntamiento de Llera.

En el proyecto, se propone confirmar la sentencia local en lo que fue materia de impugnación, ya que los agravios que expresa son ineficaces, pues no confrontan de manera directa las consideraciones en las que se basó el Tribunal local para desestimar los disensos que hizo valer en esa instancia.

Lo anterior, conforme a las razones que se desarrollan en la propuesta.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrado.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretario.

Consulto al Pleno si hubiera comentarios en relación al asunto de la cuenta.

Al no haber intervenciones, Secretaria General de Acuerdos, tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: De acuerdo con la propuesta.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: También a favor del proyecto.

Muchas gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Presidenta, le informo que el proyecto es aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Secretaria.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 375, se resuelve:

Se confirma la determinación impugnada.

Ahora, le pido por favor al Secretario Jesús Manuel Durán Morales, dar cuenta con los proyectos que presento al Pleno como ponente.

Adelante, por favor.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Manuel Durán Morales: Con la autorización del Pleno.

Doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio de la ciudadanía 550 y de los diversos de revisión constitucional electoral 308, 309 y 310, todos de este año, promovidos por una candidata a la presidencia municipal y por los partidos políticos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional y Morena contra la sentencia del Tribunal Electoral de Guanajuato que modificó los resultados de la elección del ayuntamiento de Irapuato; y por otro lado, confirmó la declaratoria de validez, el otorgamiento de las constancias de mayoría correspondientes y la asignación de regidurías.

Previa propuesta de acumulación, se propone modificar la sentencia impugnada al estimarse fundados los agravios de Movimiento Ciudadano, respecto de la nulidad de la votación en dos casillas, en las cuales, contrario a lo que determinó el Tribunal responsable las inconsistencias en las actas de escrutinio y cómputo sí resultaban determinantes como se detalla en el proyecto.

En cuanto a las causales de nulidad de elección planteadas por los promoventes, la ponencia propone desestimar los agravios al no haberse acreditado un rebase de tope de gastos de campaña y no haberse demostrado de manera objetiva y material la supuesta coacción y compra de votos con programas sociales y que ello tuviera un impacto generalizado y determinante en la elección.

Ahora doy cuenta con el proyecto de sentencia de los juicios de revisión constitucional electoral 385 y 388, así como con el juicio de la ciudadanía 631, todos de este año, promovidos por el Partido Acción Nacional y otros actores en contra de la resolución del Tribunal Electoral de Nuevo León, que confirmó los resultados de la elección del ayuntamiento de Los Herreras.

Previa propuesta de acumulación la ponencia propone, por una parte, sobreseer en el juicio interpuesto por la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León por falta de legitimación procesal de su representante ante la Comisión Municipal Electoral correspondiente y por otra, confirmar en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida al determinarse infundados e ineficaces los planteamientos de la parte actora respecto a la valoración del material probatorio, en tanto no quedó acreditado que la persona que actuó como representante de Movimiento Ciudadano en una casilla, tuviera un cargo de mando superior en el ayuntamiento y, por tanto, no se actualizó la causal de nulidad de votación por presión en electorado.

Magistrada Presidente, Magistrada, Magistrado, es la cuenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Manuel.

A consideración del Pleno los asuntos de la cuenta.

Si hubiera comentarios, consulto a mis compañeros y compañera.

¿Tendrían algún comentario?

El Magistrado Camacho pidió el uso de la voz.

Adelante, Magistrado, por favor.

Le pediría abrir su micrófono, si es tan amable.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias, Presidenta.

De manera muy breve, con su autorización, también Magistrada en Funciones.

Es un asunto que ya tiene algún tiempo aquí en la Sala y que este tiempo que se consumió ha sido debido a que es un asunto que tiene algunos criterios de interpretación interesantes.

Es este tipo de asuntos que ya hemos resuelto en el proceso, y que incluso han sido objeto de un cambio de criterio en la Sala Superior.

Es decir, que esta Sala Monterrey ha mantenido una posición y que, finalmente, en la Sala Superior cuando se han revisado este tipo de asuntos se ha generado una posición o una conclusión distinta, a esto me refiero con cambio de criterio.

Es un asunto en el que se impugna la validez de la votación recibida en casillas, es un municipio pequeño, es un municipio en el que se instalaron seis casillas, que equivalen al cien por ciento. Y es un municipio donde se cuestiona la presencia de un servidor público que tiene el cargo de Secretario de Desarrollo Social.

Dice: específicamente que el cargo que ostenta es el de Director de Desarrollo Social.

La verdad es un asunto muy opinable, es un asunto muy opinable al menos para un servidor, y creo que lo será en instancias sucesivas, porque finalmente lo que estamos concluyendo en el análisis o lo que nos presenta la propuesta es algo que de manera congruente con lo que hemos venido en esta Sala Monterrey sosteniendo, se hace notar que es cuando se cuestiona la presencia de una persona que tiene un poder de mando o un poder de influencia, esto es a lo que me gusta referirme a mí finalmente, poder influencia, no solo basta que en abstracto la persona tenga esa calidad, sino que es indispensable que en la situación concreta de salud, en la situación concreta, en la situación concreta también realice actos específicos a través de los cuales se pueda poner en duda la certeza de la votación recibida.

Una vez que se hace esa ponderación yo haría una distinción entre dos tipos de personas cercanas a la casilla. La primera, los funcionarios de casilla en cuyo caso, hay que ver de qué manera el poder de influencia que se hace notar puede llegar a tener trascendencia por el tipo de funciones concretas que realiza en la casilla; y por el otro lado, en el caso de los que son: No funcionarios de casilla sino representantes de los partidos, subrayo, no funcionarios de casilla sino representantes de los partidos políticos también pueden tener esta calidad y cuál es la manera en la que incide.

En el caso concreto, desde mi punto de vista y considerando los asuntos que hemos tenido, el carácter de Director sí es un carácter, Director de Desarrollo Social, sí es un carácter que genera, que genera esta incidencia en el electorado; sin embargo, congruente con lo que hemos votado en este tipo de asuntos y dado que finalmente no existen actos específicos en los cuales se haya revelado una trascendencia concreta si sobre la manera en la que este funcionario pudo haber intervenido, es que yo me quedaría con eso con una visión distinta en cuanto a la argumentación del asunto, una visión diferenciada pero finalmente, acompañaría la propuesta que se somete a nuestra consideración.

De mi parte sería cuanto, Presidenta. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias, Magistrado Camacho.

Consulto si hubiere comentarios adicionales a partir de lo expresado por el Magistrado Camacho.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: No, Magistrada. Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

De mi parte, creo que el proyecto habla por sí mismo, no estamos ante un supuesto de actuación para ejercer presión y estamos ante un supuesto en el cual la constatación de cuál es el cargo actual de la persona excluye que tenga actualmente o en el momento en que integran esa directiva o se presenta como representante partidista algún funcionario, ese es el criterio que hemos tenido de manera reiterada, un cargo de dirección o que ostente un cargo que ejerza poder o dirección.

Esta Sala ha sido sumamente cuidadosa en identificar, cuando estamos ante elecciones de ayuntamientos pequeños, la posibilidad real de que en el conocimiento de la ciudadanía se tenga la función que ejerce alguna persona que integra casilla o que está como representante partidista en ella.

Y nos parece relevante hacerlo porque en ocasiones es más que el cargo oficial, si se conoce o no se conoce, sino el conocimiento en lo

social de estas personas como funcionarios que puedan, conforme a las atribuciones que tengan, generar de alguna manera un beneficio a un perjuicio a la ciudadanía, y que sea implícita esta forma de presión al electorado, que en los entramados o en los modelos de nulidades se considera que es lo lesivo a la voluntad libre de quien se presenta a votar.

Me parece que eso es muy relevante decirlo, estos criterios y estas directrices, no son nuevos, no surgen en este proceso, y se ve en el caso concreto porque así es como deben de analizarse, con base en las pruebas de incidencia, con base en si existió algún tipo de actuación u omisión de parte de estas personas que pueda dar un mensaje que coopte la libertad en el sufragio. Me parece que ese es el punto total.

Y hoy tenemos una constatación, como lo hizo el Tribunal local, somos instancia de revisión aquí de verificar que el nombramiento que tiene esta persona quien se refuta que tiene un poder de mando, es un nombramiento que por sí mismo conforme a la normativa orgánica no permite constatar que así sea.

Me parece que esto es lo relevante del asunto. Las demás argumentaciones las contiene, por supuesto, en forma detallada el proyecto que al aprobarse estará además a disposición del público en la página oficial de este Tribunal y de esta Sala, en donde se encuentran todas nuestras decisiones, que son, desde luego, disponibles para su conocimiento y consulta.

Sería cuanto de mi parte.

Comentario, o preguntar de nueva cuenta, si hubiera algún comentario adicional de parte de alguno de ustedes, Magistrado, Magistrada.

Magistrado Camacho, adelante, por favor.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: Gracias.

Sí, Presidenta. Nada más señalar eso, precisar eso.

En efecto, por las razones que usted indica es que acompaño finalmente el sentido de la propuesta, y solamente hago la aclaración. Pero sí es

importante, desde mi perspectiva, que los partidos también reciban un mensaje claro.

En este caso, se trata del partido Movimiento Ciudadano el que tiene un representante que tiene esta calidad de Director, de Secretario, de Director de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) le denomina. Esto desde mi punto de vista está mal, no es un camino por el que deban transitar los partidos políticos, de manera congruente con lo que hemos venido votando, decía, acompañó la propuesta, ya hemos tenido otros asuntos similares, esto no tiene nada que ver con un color, lo digo con frecuencia, es uno o es otro color, la vez pasada fue azul, la antepasada fue rojo, precisamente, en este proceso tuvimos de tres de los más relevantes en el proceso electoral de esta entidad en los cuales presentaban situaciones así.

No es una práctica conveniente, es una práctica que dicha con todas sus letras debe ser rechazada, debe ser evitada por los partidos políticos, porque finalmente habrá otras situaciones en las que la participación de una persona con ese mismo cargo, si se demuestra como usted comenta en la intervención que realiza alguna acción concreta sí puede llegar a generar la nulidad de la casilla.

Si se ha anulado esta casilla prácticamente más allá del tema del resultado que podría tener incidencia, estamos en un espacio donde solamente hay seis casillas, podrá llevarse hasta la elección entera.

Entonces, es un llamado a los partidos a que traten de evitar, a que traten de evitar jugar sobre la línea, decía que de manera congruente con lo que hemos votado en todo el proceso, es así como resolvemos, pero que no es una práctica que sea conveniente, es una práctica que con todas sus letras yo rechazo y los partidos deberían de rechazar para evitar este tipo de situaciones controversiales en los procesos.

Muchas gracias, Presidenta.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Gracias a usted, Magistrado.

Comprendo el mensaje y me uno a él, no es una práctica deseable, ponen en riesgo las votaciones, es manejar un poco la voluntad de

anulación introduciendo elementos perniciosos al proceso, me parece que es también una cuestión ética que los partidos políticos deben privilegiar y deben proponer, las reglas del juego deben de ser siempre respetadas, no utilizadas en beneficio de nadie. En ello también me uno.

Le pido a la Secretaria General de Acuerdos tomar la votación, si no hubiere mayores comentarios, vuelvo a hacer la pregunta para no dejar fuera.

Maestra Ponce, si quisiera usted comentar a partir de estas disertaciones algo.

Por favor, adelante.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: Gracias, Magistrada Presidenta. Gracias, Magistrado.

Solamente para anticipar que yo acompaño la propuesta, como lo decía, Magistrada Presidenta, se analizaron estas situaciones y esta causal que ya tienen una larga historia en los criterios del Tribunal.

Y se analiza caso por caso, porque en el caso específico no se comprobó la valoración probatoria que hizo el Tribunal, sea dada en el sentido de que no esté comprobado el cargo y la permanencia en ese cargo de la persona en el día de la jornada.

Es por eso que no se cumple con la hipótesis de acreditar que una persona o un funcionario de mando superior haya ejercido que este carácter de representante de partido en la presente.

Gracias.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasoch: Gracias, maestra Ponce.

Adelante, Secretaria General. Tomamos la votación, por favor.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Con su autorización.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa: A favor de las propuestas, Secretaria.

Con voto aclaratorio en términos de mi intervención en el último asunto de la cuenta. En cuanto al tema de los representantes, de la calidad de los representantes, y también respecto al tema del estudio en el que se revisa la procedencia del juicio anterior, el cual ya no hice mayor intervención porque he votado consistentemente en contra de ese tipo de asuntos.

Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Secretaria en Funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar.

Magistrada en Funciones Elena Ponce Aguilar: A favor de los proyectos. Gracias.

Secretaria General de Acuerdos María Guadalupe Vázquez Orozco: Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Son consulta de una servidora. Muchas gracias.

Presidenta, le informo que los proyectos se aprobaron por unanimidad, con la precisión de que el Magistrado Camacho anuncia la emisión de votos aclaratorios en términos de su intervención.

Magistrada Presidenta Claudia Valle Aguilasocho: Muchas gracias.

En consecuencia.

En los juicios de revisión constitucional electoral 308, 309 y 310, y de la ciudadanía 550, cuya acumulación se propone, se resuelve:

Primero.- Se modifica la sentencia controvertida.

Segundo.- En vía de consecuencia, se modifica el cómputo municipal de la elección de integrantes del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

Tercero.- Se confirma la declaración de validez de la elección y del otorgamiento de la constancia de mayoría respectiva.

Cuarto.- Se instruye a la autoridad administrativa electoral proceda conforme se establece en el apartado de efectos correspondiente.

Por último, en los juicios de revisión constitucional electoral 385 y 388, y de la ciudadanía 631, previa acumulación, se resuelve:

Primero.- Se sobresee en el juicio promovido por la Coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León.

Segundo.- Se confirma la resolución impugnada.

Señor Magistrado, señora Magistrada en Funciones, hemos agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de Sesión Pública.

En consecuencia, siendo las diecisiete horas con veintitrés minutos, se da por concluida.

Que tengan muy buena tarde. Muchas gracias a todas y a todos.